

## **ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN**

### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### ***DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL***

**Artículo 1.-** Los presentes estatutos de la **FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE USUARIOS DE CANNABIS DE EUSKADI (EUSFAC)**, de Donostia-San Sebastián, nº de registro **FD/G/00171/2011** inscritos con fecha 11 de noviembre de 2011, han sido modificados de conformidad con lo establecido en la **Ley 7/2007, de 22 de junio de Asociaciones de Euskadi**, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los **artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco**.

Dicha Federación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno vasco, que tendrán carácter supletorio.

#### ***FINES QUE SE PROPONE***

**Artículo 2.-**

Los fines de esta Federación son:

1. Crear un sistema de autorregulación dentro de la estructura federativa para las asociaciones cannábicas de Euskadi que manifiesten voluntad de adherirse al proyecto.
2. Defender y representar los intereses de las asociaciones federadas y personas usuarias de cannabis pertenecientes a la masa social de las mismas.
3. Formalizar un servicio de defensa jurídica frente a agresiones y violaciones de derechos individuales o colectivos por parte de las administraciones o empresas del sector privado.
4. Crear y respetar un código deontológico de buenas prácticas de asociaciones de usuarios de cannabis.
5. Ayudar desde la Federación a normalizar el marco sociopolítico que afecta a las asociaciones de usuarios de cannabis.
6. Desarrollar e implementar técnicas de reducción de riesgo y prevención de daños asociados al uso del cannabis.
7. Desarrollar actividades culturales, sociales, educativas y de publicidad en conjunto, por parte de todos los federados.
8. Establecer lazos de unión mediante acuerdos de colaboración con otras Federaciones y Asociaciones de usuarios de cannabis registradas fuera de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Federación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como a celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

#### ***DOMICILIO SOCIAL***

**Artículo 3.-**

El domicilio principal de esta Federación estará ubicado en el territorio histórico de Gipuzkoa. C/ Eulogio Garate nº2, Bj. 20600 Eibar.

La Federación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV), cuando lo acuerde la Asamblea General.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T3K2A-BRZQ bilagailua erabilita, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T3K2A-BRZQ en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>

## **AMBITO TERRITORIAL**

**Artículo 4.-** El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

## **DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO**

**Artículo 5.-** La Federación se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquier de las causas previstas en las leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Federación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**Artículo 6.-** El gobierno y administración de la federación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de socios/as, como órgano supremo
- El Órgano Rector de Dirección, como órgano colegiado de dirección permanente.

### **LA ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 7.-** La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar el plan general de actuación de la Federación.
- b) El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
- c) Aprobar la gestión del Órgano Rector de Dirección
- d) La modificación de estatutos.
- e) La disolución de la federación.
- f) La elección y el cese del presidente/a, del secretario/a-tesorero/a, y si lo hubiere, de los demás miembros del órgano de gobierno colegiado, así como su supervisión y control.
- g) Los actos de confederación con otras federaciones, o el abandono de alguna de ellas.
- h) La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- i) El acuerdo de remuneración de los miembros del órgano de gobierno, en su caso.
- j) La fijación de las cuotas extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno permanente mediante acuerdo expreso.
- k) La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
- l) Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

**Artículo 8.-** La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

**Artículo 9.-** La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de adoptar los acuerdos previstos en el artículo 7º -a), b) y c).

**Artículo 10.-** La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el Órgano Rector de Dirección, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite el 30% de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificación estatutaria.
- b) Disolución de la Federación.

**Artículo 11.-**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria, cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

**Artículo 12.-**

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los siguientes acuerdos:

- a) La disolución de la Federación.
- b) La modificación de estatutos.
- c) La disposición o enajenación de bienes.
- d) La remuneración de los miembros del órgano de representación.

**Artículo 13.-**

Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, 48 horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Federación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

**EL ORGANO RECTOR DE DIRECCIÓN**

**Artículo 14.-**

El Órgano Rector de Dirección es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Federación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

El Órgano Rector estará compuesta por: Presidente/a y Secretario/a-Tesorero/a. Deberán reunirse al menos una vez al mes y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

**Artículo 15.-**

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros del Órgano Rector, durante 2 veces consecutivas o 3 veces alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

**Artículo 16.-**

Los cargos que componen el Órgano Rector de Dirección, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de 2 años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de única reelección para un segundo mandato.

**Artículo 17.-**

Para pertenecer al Órgano Rector de Dirección serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidades establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de una asociación federada.
- d) Que la asociación a la que pertenezca en origen tenga un año de existencia acreditada.

**Artículo 18.-**

El cargo de miembro del Órgano Rector se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

La Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos a los miembros del Órgano Rector de Dirección.

**Artículo 19.-**

Los miembros del Órgano Rector de Dirección cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión
- c) Cese de la condición de socio/a en asociación federada o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros del Órgano Rector de Dirección continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), el propio Órgano Rector de Dirección proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para la ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

**Artículo 20.-**

Las funciones del Órgano Rector de Dirección son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Federación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Federación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de federaciones.
- g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

**Artículo 21.-**

El Órgano Rector de Dirección celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el secretario/a.

Para que los acuerdos del Órgano Rector de Dirección sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al libro correspondiente.

## **ÓRGANOS UNIPERSONALES**

### *PRESIDENTE/A*

**Artículo 22.-** El/la presidente/a de la Federación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por el Órgano Rector de Dirección y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

**Artículo 23.-** Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre el Órgano Rector de Dirección y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Federación al Órgano Rector, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello al Órgano Rector en la primera sesión que se celebre.
- e) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

### *SECRETARIO/A- TESORERO/A*

**Artículo 24.-** Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Federaciones, custodiando la documentación oficial de la entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Órgano Rector y cambios de domicilio social.

Dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### ***DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES***

**Artículo 25.-** Tratándose De una federación constituida por asociaciones, pueden ser miembros de la misma aquellos que lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- a) Que los fines sociales perseguidos por estas asociaciones sean los de la normalización del uso del cannabis en el plano social, jurídico y político.
- b) Que su orientación sea la de prestar servicios orientados a la reducción de riesgos asociados a este fenómeno.
- c) Que estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Gobierno Vasco.

**Artículo 26.-** Quienes deseen pertenecer a la federación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente/a, quien dará cuenta al Órgano Rector, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General. Deberán presentar los siguientes documentos:

- a) Copia de los Estatutos por los que se rige la entidad
- b) Certificación del organismo competente, acreditativo de la inscripción en el Registro de Asociaciones.
- c) Certificación del acuerdo donde conste la voluntad de asociarse y de cumplir los estatutos de la federación y designación de la persona física que les representará en la misma.

## **DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS**

**Artículo 27.-** Todas las personas asociadas tienen derecho a

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Federación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los /las demás miembros de la Federación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
- 4) Ser convocado/a a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las asambleas generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Federación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Federación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas, etc.)
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.
- 10) Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.

**Artículo 28.-**

Son deberes de los socios:

- a) Compartir las finalidades de la Federación y colaborar en su consecución.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los Estatutos
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la Federación.

## **PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A**

**Artículo 29.-**

La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento, o, disolución de las personas jurídicas (si las hubiere).
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación, por sanción, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General u Órgano Rector de Dirección.

## **RÉGIMEN SANCIONADOR**

**Artículo 30.-**

Las personas asociadas podrán ser sancionadas por el Órgano Rector por infringir reiteradamente los Estatutos, o, los acuerdos de la Asamblea General o del Órgano Rector.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la secretaría, como órgano instructor, que propondrá al Órgano Rector, la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad del Órgano Rector de dirección, sin la participación del Secretario/a (por ser instructor), y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

**Artículo 31.-** En caso de incurrir un/una socio/a en una presunta causa de separación de la Federación, por un incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o, de los acuerdos válidamente adoptados por la asamblea General u Órgano Rector; la Presidencia podrá ordenar a la secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

**Artículo 32.-** Si se incoara expediente sancionador de separación, el/la secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso se incluirá este asunto en el orden del día de la primera sesión del Órgano Rector, el cual acordará lo que proceda, sin el voto del Secretario, que ha actuado como instructor del expediente.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, el Órgano Rector de Dirección podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte del Órgano Rector, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que el Órgano Rector pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

**Artículo 33.-** El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los estatutos.

**Artículo 34.-** Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Federación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### ***PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO***

**Artículo 35.-** El patrimonio inicial de la federación asciende a 7.000 euros.

**Artículo 36.-** Los recursos económicos previstos por la federación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada
- b) Las cuotas periódicas que acuerden
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que puedan recibir en forma legal
- d) Los ingresos que obtenga la federación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar el Órgano Rector, siempre dentro de los fines estatutarios.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los beneficios obtenidos por la federación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO QUINTO

### **DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

**Artículo 37.-** la modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General Extraordinaria de socios convocada específicamente con tal objeto. El Órgano Rector designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquella, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

**Artículo 38.-** Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera reunión del Órgano Rector que se celebre, el cual lo aprobará o en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, el Órgano Rector acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

**Artículo 39.-** A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuales se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## CAPÍTULO SEXTO

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA FEDERACIÓN Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

**Artículo 40.-** La Federación se disolverá:

- 1) Por voluntad de los/as socios/as, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
- 2) El cumplimiento del plazo o condición fijados en los Estatutos.
- 3) La absorción o fusión con otras asociaciones.
- 4) La falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
- 5) Por sentencia judicial firme que se acuerde la disolución.
- 6) La imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

**Artículo 41.-** En caso de disolverse la Federación, la Asamblea General Extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una comisión liquidadora, compuesta por 3 personas, 2 extraídas del Órgano Rector, así como una tercera designada por la Asamblea General en representación de los socios, la cual se hará cargo de los fondos que existan.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/as socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro o para fines sin ánimo de lucro.

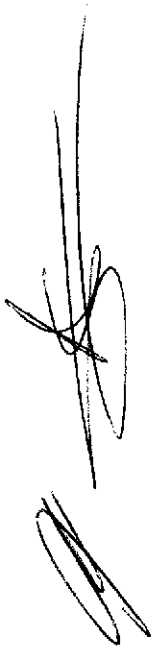


### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interno, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

Handwritten signatures in black ink, appearing as scribbles on the left side of the page.